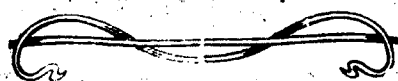


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



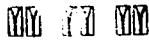
Año XIV

Número 678

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 13 DE JULIO DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20
todos los días laborables.

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

AVISO

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECTACION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.

III Afo Triunfal.

El Secretario,
Alfredo Meca.

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernacion

ORDEN

de 19 de junio de 1939 complementaria de la de 30 de mayo de 1939 para aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939 sobre Subsidio al ex-combatiente.

Para aplicación del Decreto de dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Subsidio al ex combatiente, y como complemento de la Orden dictada en treinta del mismo mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero Los beneficios concedidos a los ex combatientes por Decreto de dieciseis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, deberán solicitarse necesariamente, en las Comisiones Locales del Municipio donde los interesados se hallaren empadronados al tiempo de su incorporación a filas, o en otro caso en el que hayan percibido sus familiares el Subsidio al Combatiente durante los seis últimos meses.

Las Comisiones Locales exigirán a todo solicitante del Subsidio, certificación en que consten los extremos a que se refiere el párrafo anterior, sin cuyo requisito se negarán a tramitar los expedientes incoados.

Artículo segundo. Las Comisiones Locales, en el plazo de diez días, revisarán todos los expedientes de Subsidio al ex combatiente cuyos beneficios hubieren sido ya concedidos al tiempo de la publicación de esta Orden, exigiendo a los interesados la presentación del certificado preceptuado anteriormente. La no presentación de este documento en el plazo de quince días será motivo de baja en el padrón de beneficiarios.

Artículo tercero. Los individuos a quienes corresponda percibir el Subsidio durante el plazo de treinta días, en virtud de hallarse comprendidos en la regla quinta, artículo tercero del Decreto, no tendrán obligación de inscribirse en los Registros de Colocación, ni será necesaria, por consiguiente, la presentación del certificado exigido en el párrafo tercero, artículo octavo del mencionado Cuerpo Legal.

Artículo cuarto. Los ex combatientes que, perteneciendo a quintas licenciadas por recientes disposiciones, sigan prestando servicios en el Ejército o Milicia a propia voluntad, no tendrán derecho a los beneficios del Subsidio, cesando en el percibo del mismo si ya les hubiere sido concedido.

Artículo quinto. Si por cualquier causa o circunstancia no funcionaran en el Municipio los Registros de Colocación, serán las Alcaldías de la localidad las encargadas de expedir el certificado prevenido para justificar la inscripción en aquéllos del ex combatiente.

Burgos, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

Serrano Suñer.

1162

Delegación de Trabajo de Ceuta

Servicio de Emigración

Colocación de Obreros

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Organización y Acción Sindical por esta Delegación se dispone:

Artículo 1.º Todas las Empresas y patronos en general, quedan obligados, a solicitar de la Oficina de Colocación Obrera de la C. N. S. todo el personal que necesiten.

Artículo 2.º Todos los obreros quedan obligados a inscribirse en dicha Oficina de Colocación Obrera, cada vez que queden en paro.

Artículo 3.º La Oficina de Colocación facilitará obreros a los patronos o Empresas sin imponer individuo determinado, pero sí, desde luego ofrecer en primer término a todos los ex combatientes del Ejército Nacional, y después a los padres de familia numerosa, dejando para último lugar a los solteros y menos necesitados.

Artículo 4.º El incumplimiento de estas obligaciones se sancionará con multas de 50 a 500 pesetas de conformidad con el Decreto de 14 de octubre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Ceuta 7 de Julio de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado de Trabajo, Acctal.,
Firmado: Antonio Cazalla.

1163

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta Mes de Junio, de 1939.

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c./c. del Banco Hispano-Americano ptas. 23.374'65

INGRESOS:

Intereses c/c Banco, primer semestre.	778'00	
Recaudación habida del Plato Unico.	43.345'28	
33 por 100 de multas.	162'10	44.285'38
		<hr/>
Suman.	67.660'03	

PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio al combatiente.	21.672'64	
Factura de impresos y material	405'50	
Nómina de personal.	450'00	
Satisfecho al Comité Constructor del Albergue para para la Infancia y la Ancianidad, a cuenta de las cien mil pesetas acordadas.	10.000'00	
Abonado a Auxilio Social conforme orden de 7 de diciembre p a s a d o correspondiente a mayo último.	12.400'00	44.928'14

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco Hispano Americano de esta ciudad 22.731'89

Ceuta 30 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Secretario de la Junta
José Cabillas.—Rubricado.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno
El Delegado-Presidente,
Guitart.—Rubricado.

1164

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DIA SEMANAL SIN POSTRE

Cobranza efectuada en el mes de la fecha:

Cobranza a domicilio y oficinas	Ptas. 3.011'33
Hoteles, fondas, etc.	> 460'50
Habilitados.	> 2.232'85
<hr/>	
Total	5.704'68

Importan los ingresos las figuradas cinco mil setecientas cuatro pesetas, con sesenta y ocho céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente de la Junta del Subsidio al Combatiente.

Ceuta 30 de junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Secretario de la Junta,
José Cabillas.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,
GUITART.

1168

Cámara de Comercio, Industria y Navegación

Subasta de Fincas Urbanas

A n u n c i o

El miércoles, día 26 del actual mes de Julio, a las once horas de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de la Cámara Oficial de Comercio de Ceuta, calle Teniente Arrabal, núm. 2, bajo, izquierda, y ante el Notario de esta ciudad, Doctor Don Francisco Javier Dotres Aurecoechea, la subasta pública voluntaria de las fincas urbanas de Ceuta que se pasan a relacionar, sirviendo de tipo las valoraciones que se indican:

N.º 1.—Edificio y solar que constituyen la finca sita en la calle General Aranda, núm. 1, valorada en 135.000 pesetas.

N.º 2.—Finca sita en la calle Teniente Gómez Marcelo, núm. 16, valorada en 25.000 pesetas.

N.º 3.—Otra, señalada con el núm. 8, de la calle Pedro de Meneses, cuya valoración es de 65.000 pesetas.

N.º 4.—Otra, sita en la calle de Alfau, núm. 8, valorada en 65.000 pesetas.

N.º 5.—Finca señalada con el núm. 8, de la calle Teniente Conrado Alvarez y el 10 de la calle de Alfau, valorada en 80.000 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA:

a) Las fincas señaladas con los números 1 y 2, constituirán un solo lote, aunque se determinarán las cantidades que por cada una se ofrezcan.

Las tres fincas restantes podrán pujarse y adjudicarse separadamente.

b) No se admitirán posturas que no cubran la valorización señalada a cada una de las fincas.

c) La adjudicación o adjudicaciones, se hará al postor o postores que ofrezcan mayor suma en la licitación, obligándose el adjudicatario o adjudicatarios a depositar acto seguido el importe del DIEZ POR CIENTO de su respectiva adjudicación, requisito indispensable para que se eleve a definitiva.

d) La adjudicación se hará con la condición de quedar subsistentes las cargas y gravámenes que afecten a las fincas que se subastan; los gastos que se originen (Notaría, Liquidación de derechos Reales y Registro, Timbre) serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 10 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

La Comisión Liquidadora de los Bienes.

NOTA.—La titulación de todas las fincas que se subastan, se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Cámara, todos los días hábiles, de 11 a 13 y de 17 a 19.

1166

EDICTO

Don Luis Salazar Rubio, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su jurisdicción.

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha en el ramo de prisión dimanante de la causa número 403 de 1929 por el delito de estafa contra Ceferino Carbajo Vizcaya, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas contra el mismo en el mencionado sumario con fecha 15 de junio de 1930, por haber sido habido.

Asimismo se deja sin efecto la requisitoria

diminada del mismo sumario y referente a dicho procesado, de fecha 15 de junio de 1930, inserta en el Boletín Oficial de Ceuta núm. 200 de fecha 26 de junio de 1930, página número 7.

Dado en Tetuán a siete de julio de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

El Secretario

P. H.,

Teodoro Navarro.

Luis Salazar.

1167

Delegación de Industria de Ceuta

Implantación de nuevas Industrias

TIP O a).

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Ricardo Enrique López, para instalar una fábrica de jabón común en esta localidad.

RESULTANDO que en la tramitación se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de Agosto 1938; Que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto.

CONSIDERANDO que la industria de referencia no es actualmente insuficiente por falta de capacidad, sino por el deficiente abastecimiento de sus materias primas, que con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional tenía capacidad suficiente en relación con su mercado.

Visto el informe emitido por la Subcomisión Reguladora de Grasas Industriales, esta Delegación de Industria ha resuelto,

DENEGAR a don Ricardo Enrique López la autorización solicitada para instalar una fábrica de jabón común en esta localidad.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Ilmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Industria (Ministerio de Industria y Comercio. Bilbao.)

Ceuta 11 de julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe accidental,
Teodoro Córdoba.

1165

Comisión provincial de Subsidio al Combatiente-Ceuta

MES DE MAYO

Estado demostrativo de las operaciones realizadas en el mes de la fecha

CARGO

Existencia en fin del mes anterior. 320.142'88

RECAUDACION

Tabacos	48.454'85	
Por venta de tickets	125.760'00	
Recargo 25 % empresas.	24.685'40	
Día sin Postre.	4.211'59	
50 por 100 Plato Unico	17.136'53	
Licencias de caza.	45'00	
Tasas y donativos.	271'50	
Multas	2.880'00	
Espectáculos	11.880'85	
Horas extraordinarias Ferro-		
carriles	24'30	
10 % licencias de radio.	415'20	
Venta salvoconductos	2.500'00	238.265'22

REINTEGROS

Sobrante pago nóminas. 8.877'00 8.877'00

Total cargo 567.285'10

DATA

PAGOS

Padrones mes de Abril.	176.010'00	
Fabricación de tickets.	3.377'80	
Administración y giro.	707'45	
Gastos personal	889'00	
Remesa 7 % fondo multas	164'87	
Transferencia al fondo Central 100.000'00	281.149'12	
Existencia en fin de mes.	286.135'98	
Total igual al cargo.	567.285'10	

Don Camilo Calatayud Ferreres, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Ceuta.

CERTIFICO: Que los datos de la presente cuenta son fiel reflejo de las operaciones realizadas en el mes de la fecha según los libros y demás antecedentes que obran en esta Comisión.

Y para que conste expido la presente en Ceuta a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

C. Calatayud.

El Secretario,
Servando López.

V.º B.º

El Jefe de la Comisión Provincial
Firmado: Epifanio Hernández

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.